

dia de malicia sobre lo que el pido serle fecho cū
plimiento de justicia. Otroli nos pido e supli
co que mandassemos que la sentencia de pue
ua se entendiesse sobre lo suso dicho. E por los
dichos nuestro presidente e oydores se mando
dar traslado ala parte del dicho concejo de la mel
ta. y mandaron que la sentencia de pueua se en
tendiesse sobre lo contenido en la d^{ca} peticion
y le otorgaron la Restitucion se g^{ta} e pai e
a quello que la pido. Contra lo que por parte
del dicho concejo de la mesta no fue dicho ni alega
do cosa alguna. y dentro del termino de la proua
ca por las dichas partes fueron fechas ciertas
prouanças e presentadas ciertas escripturas
delas quales se pedio e hizo publicacion e fue
dicho de bien prouado e alegadas ciertas razo
nes cada vna de las partes en guarda de su dere
cho fasta que fue concluso el dicho pleito. e por
los dichos nuestro presidente e oydores visto die
ron e pronunciaron en el sentencia definitiva
su thenor de la qual es el que se sigue: **S**

Sobre el pleito que es entre el hourtado con
cejo de la mesta general de los Reynos
e Baxton de cayredo su procurador en
su nombre de la vna parte. y el concejo
de justicia e Regidores oficiales e homes
buenos de la ciudad de murcia e francisco de san
ctesteuan su procurador en su nombre de la otra:.

Fuimos que el bachiller Ciancas ju
ez de comisión de sus Magestades que
deste pleito conosció. que en la senten
cia definitiva que en el dio e pronuncio
de que por parte del dicho concejo justi
cia e Regimiento de la ciudad de Murcia fue ape
lado. que juzgo e pronuncio mal y que la parte de
la dicha ciudad appelo bien. e viene que deuenos